



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3335/2018

ANT: No hay

MAT.: Término anticipado de la Práctica Profesional del postulante **CESAR LEANDRO RIVERA ZAPATA**, Centro de Atención Jurídico Social Conchalí.

FECHA: 10 SEP 2018

VISTOS: La ley 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el decreto con fuerza de ley Nº 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana y lo dispuesto en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de 03 de Diciembre de 2015, que aprobó el nombramiento del Director General, reducida a escritura pública con fecha 11 de enero de 2016, ante el Notario Público de Santiago, doña Claudia Gómez Lucares; en la Resolución Exenta Nº 45 de 2013 y sus modificaciones que establece el orden de subrogación de los empleos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; y en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, las metas institucionales fijadas para el presente año 2018, se han establecido con miras a entregar servicios de excelencia, otorgando una atención oportuna, eficaz y con una adecuada cobertura, contribuyendo así en la resolución de los conflictos jurídicos de nuestros patrocinados;
- 2º.- Que, con fecha 10 de Julio de 2018, inició su práctica profesional en el Centro de Atención Jurídico Social Conchalí, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana Norte, el postulante **CESAR LEANDRO RIVERA ZAPATA**.
- 3º.- Que, con fecha 30 de agosto de 2018, se recepciona en la Unidad de Prácticas Profesionales, carta de renuncia del postulante individualizado, señalando que los motivos de su renuncia son de carácter personal.
- 4º.- Que, la práctica profesional tiene una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, y sólo podrá suspenderse por fuerza mayor, la que será calificada por el Director de la Corporación, según lo señala el artículo 4º del Reglamento de Práctica Profesional, el que en concordancia con el artículo 7º del mismo cuerpo legal, establece la posibilidad de poner término anticipado a la práctica profesional en caso de no poder cumplir el postulante con la asistencia y puntualidad requerida y necesaria para dar un buen servicio a nuestros patrocinados.
- 5º.- Que, del análisis y estudio de los antecedentes por parte de Dirección General, se ha resuelto lo siguiente;



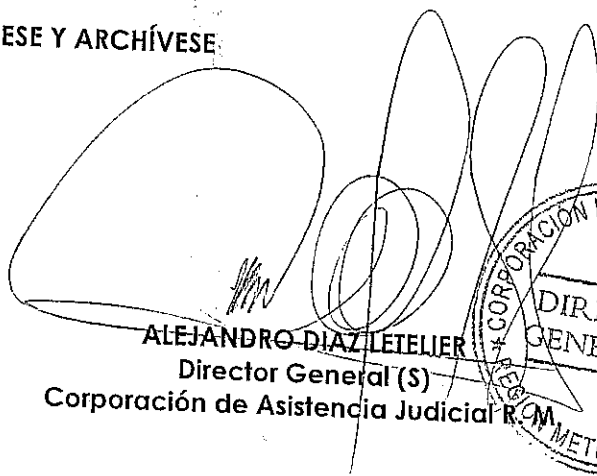
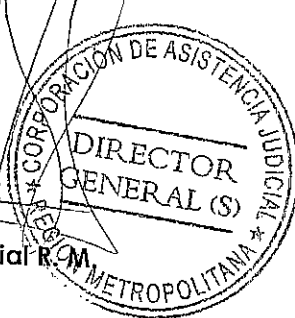
RESUELVO:

1°.- **TÉNGASE** por terminado anticipadamente el período de práctica de **CESAR LEANDRO RIVERA ZAPATA**, atendida la imposibilidad de cumplir con la asistencia necesaria para completar el período legal de práctica, no teniendo valor el tiempo servido, según lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Práctica Profesional.

2°.- **NO SE FORMULAN CARGOS.**

3°.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al interesado, de acuerdo al art. 28° del Reglamento de Práctica Profesional, sin perjuicio de remitirse el aviso postal correspondiente.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ALEJANDRO DIAZ LELELIER
Director General (S)
Corporación de Asistencia Judicial R.M.



PCC/elb

UPP

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Archivo D.G.
- Oficina de Partes